

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo, la libertad de empresa, comercio e industria y promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, en el artículo 6° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, instituyó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como el órgano rector que define las políticas nacionales de promoción de las micro y pequeñas empresas (MYPE), y coordina con las entidades del sector público y privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28015, como parte del proceso de promoción y desarrollo de la institucionalidad de las MYPE, creó el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (CODEMYPE), como el espacio de concertación público privado que formula y propone el Plan Nacional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las MYPE, incorporando las prioridades regionales por sectores señalando los objetivos y metas correspondientes;

Que, de conformidad al inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 28015, el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (CODEMYPE), en su sesión ordinaria de fecha 28 de junio del 2005, aprobó el Plan Nacional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las MYPE 2005-2009, el mismo que ha sido elevado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de conformidad al artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2003-TR;

Que, culminado el proceso referido en el párrafo precedente, es necesario la aprobación del Plan Nacional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las MYPE 2005-2009, con la finalidad de institucionalizar el proceso de promoción y desarrollo de las MYPE, e iniciar la ejecución de las políticas, acciones y estrategias a ser asumidas por los diferentes sectores e instituciones del Estado y de la Sociedad Civil involucradas en el proceso de desarrollo y fortalecimiento de las MYPE;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Nacional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las MYPE 2005-2009, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- La coordinación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las MYPE 2005-2009, será conducida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la participación de los representantes designados por el CODEMYPE.

Artículo 3°.- Los sectores y/o entidades públicas que estén involucradas en el Plan Nacional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las MYPE 2005-2009, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de su ejecución.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

09370

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**Incorporan diversas localidades a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM del departamento de Arequipa**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 246-2006-MTC/03

Lima, 19 de mayo del 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, y el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio del 2004, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Arequipa;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la precitada Resolución Viceministerial, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión y procurar una oferta plural de servicios;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 412-2006-MTC/17.01.ssr, propone la incorporación a la Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) de las localidades de Chuquibamba-Iray, Cotahuasi-Alca-Charcana - Taurisma - Mungui - Puyca - Velinga - Tomepampa - Toro, Machaguay-Pampacolca-Tipan-Uñon-Viraco, Ocoña-Urasqui-IQUIPI, Yura y Chiguata;

Que, asimismo, la citada Dirección de Concesiones y Autorizaciones señala en su informe, que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión aprobada por Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) del departamento de Arequipa, a fin de incorporar a las localidades de Chuquibamba-Iray, Cotahuasi-Alca-Charcana-Taurisma-Mungui-Puyca-Velinga-

Tomepampa-Toro, Machaguay-Pampacolca-Tipan-Uñon-Viraco, Ocoña-Urasqui-IQUIPI y Yura y precisar el Plan de Asignación de Frecuencias de la localidad de Chiguata, conforme se indica a continuación:

Localidad : Chuquibamba-Iray

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
217	91.3
229	93.7
241	96.1
253	98.5
261	100.1
277	103.3
289	105.7
297	107.3

Total de canales : 8

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Cotahuasi-Alca-Charcana-Taurisma-Mungui-Puyca-Velinga-Tomepampa-Toro

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
204	88.7
212	90.3
220	91.9
228	93.5
240	95.9
252	98.3
260	99.9
268	101.5
280	103.9
292	106.3

Total de canales : 10

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Machaguay-Pampacolca-Tipan-Uñon-Viraco

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
209	89.7
225	92.9
249	97.7
265	100.9
273	102.5
285	104.9

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Ocoña-Urasqui-IQUIPI

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
213	90.5
221	92.1
229	93.7
237	95.3
245	96.9
253	98.5
297	107.3

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Yura

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
206	89.1
210	89.9
230	93.9
234	94.7
238	95.5
254	98.7
258	99.5

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las plantas de transmisión deberán instalarse respetando las relaciones de protección y la intensidad mínima de campo a proteger (66 dBµV/m) de las estaciones primarias de la localidad de Arequipa. Sólo se exceptúan de esta obligación las estaciones que hubieran sido autorizadas, antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Las estaciones a instalarse o instaladas en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a la definición prevista en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos para las Estaciones de Baja Potencia en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Localidad : Chiguata

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia
214	90.7
254	98.7
258	99.5
290	105.9

Total de canales : 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las plantas de transmisión deberán instalarse respetando las relaciones de protección y la intensidad mínima de campo a proteger (66 dBµV/m) de las estaciones primarias de la localidad de Arequipa. Sólo se exceptúan de esta obligación las estaciones que hubieran sido autorizadas, antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Las estaciones a instalarse o instaladas en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a la definición prevista en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos para las Estaciones de Baja Potencia en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Artículo 2º.- Los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión operarán sus estaciones de acuerdo a las características técnicas previstas en su autorización y en la licencia de operación. La modificación de estas características técnicas sin autorización previa del Ministerio, constituye una infracción grave, de acuerdo a la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Artículo 4º.- La Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones supervisará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas para prestar servicios de radiodifusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones